



## AUTO DE SUSTANCIACION No. 0186

**Asunto:** ORDINARIO LABORAL 860013105001 2023-00032  
**Demandante:** HAROL ANDRÉS MOYA OCAMPO  
**Demandado:** HEREDEROS DEL SEÑOR JAIR HENRY LAGOS

**Mocoa, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

La parte demandante, por medio de su apoderada judicial presenta un escrito de subsanación<sup>1</sup> el día 24 de abril de 2023, en el cual se observa que se modificaron las partes del proceso, más exactamente se suprimió dentro del presente escrito todo lo referente al señor GIOVANNY MOYA OCAMPO quien fungía como parte demandante en el escrito inicial de la demanda, y es que de conformidad al artículo 93 del CGP aplicable en materia laboral por remisión analogía del artículo 145 del CPT y SS, menciona que:

**“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.** *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

**1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.**

**2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.**

**3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.**

**4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.**

**5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”** (Negrillas del despacho).

Por lo anterior, y al observarse las respectivas modificaciones en el escrito de subsanación, se hace necesario que previo al respectivo análisis de procedencia

---

<sup>1</sup> PDF 013 SubsancionYAnexos

de admisión, se aclare por parte de la apoderada de la parte activa si lo que se pretende es presentar la respectiva reforma a la demanda para proceder de conformidad.

Por otra parte, se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada DEISY NAIDUT RODAS JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante el señor HAROL ANDRÉS MOYA OCAMPO, en los precisos términos en que se ha otorgado el mandato.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** se aclare por parte de la apoderada de la parte activa si lo que se pretende es presentar la respectiva reforma de la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada DEISY NAIDUT RODAS JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante el señor HAROL ANDRÉS MOYA OCAMPO, en los precisos términos en que se ha otorgado el mandato.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 18 del 08 de mayo 2023\*\*\**

  
**GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES**  
Juez (E)